

EL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO
DE LA ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

CERTIFICA

Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las **Empresas Sociales del Estado** se someterán al **régimen contractual** de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

Que con el fin de asegurar el cumplimiento de los cometidos misionales y teniendo en cuenta que la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINSO SOTO no cuenta en su planta con personal suficiente, se hace necesario contratar el servicio de una persona natural, profesional, sin experiencia, que no se encuentre incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstos en la Ley. Para: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL

Lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998.

Para constancia se firma el diecisiete (17) días de febrero de 2023.


MIGUEL ALEXANDER NOGUERA QUINTERO
Subgerente Administrativo

Elaboró: Beatriz Adriana Lopez – Profesional Apoyo Gerencia